

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

268-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 0 5 ABR 2023

VISTOS: Oficio N° 1092-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **TERESA GARCÍA DE BUSTAMANTE** contra el Oficio N° 7167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 28 de octubre del 2022; y el Informe N° 538-2023/GRP-460000 de fecha 09 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 24749-DREP de fecha 13 de setiembre del 2022, **TERESA GARCÍA DE BUSTAMANTE**, en adelante la administrada, solicitó el reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio debido al fallecimiento de su esposo Oscar Bustamante Barboza;

Que, con Oficio N° 7167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 28 de octubre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, por cuanto "Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029, sólo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012", no correspondiendo por tanto otorgar el referido beneficio si el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre del 2012;

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 05731- DREP de fecha 30 de enero del 2023, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 7167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 28 de octubre del 2022, solicitando se otorgue el subsidio por Luto y sepelio;

Que, con Oficio N° 1092-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 7167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 28 de octubre del 2022:

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 09 de enero del 2023, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a foias 16: en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

268 -2023-Gobierno regional piura-grds

Piura,

0 5 ABR 2023

establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 30 de enero del 2022 se presentó el mismo;

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada percibir el subsidio por luto y gastos de sepelio debido al fallecimiento de su madre:

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 13 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 00353-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 08 de febrero del 2023, correspondiente a la administrada, en el cual se aprecia que es docente cesante y pertenece al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 51 de la derogada Ley N° 24029- Ley del Profesorado, prescribía lo siguiente: 'El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidios equivalentes a una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones". Asimismo, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-90-ED, señalaba: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento". Así también, el artículo 220 del referido reglamento establecía lo siguiente: "El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o bermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales. En tanto que el artículo 221 establecía: "El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud;

Que, es preciso indicar que en la fecha que ocurrió el deceso del señor Oscar Bustamante Barboza (29 de mayo del 2022), la administrada tenía la condición de docente cesante; y la Ley N° 24029-Ley del Profesorado", y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, ya se encontraban derogadas por la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial y el Decreto Supremo N°004-20 3-ED; por lo que al no existir norma que ampare lo solicitado por la administrada, toda vez que la Ley N° 29944 no contempla como beneficiarios del subsidio por luto y gastos de sepelio a los profesores cesantes, ni a sus familiares directos; el recurso de apelación presentado por la administrada carece de sustento legal, máxime si el artículo 4 de la Ley N° 28449- "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", establece que: "Está prohibida la nivelación de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 268 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 0 5 ABR 2023

pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. (...)";

Que, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

BEGIONA

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TERESA GARCÍA DE BUSTAMANTE contra el Oficio N° 7167-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-D.ADM-REGYESC. de fecha 28 de octubre del 202, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a TERESA GARCÍA DE BUSTAMANTE en su domicilio real sito en Av. Circunvalación N° 751- distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se inita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALPREDO SULLON VARGAS Gerente Regional 3